



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

UAIP/RES/MH-DGII-2019-0084

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad, vía correo electrónico, el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0084**, por mediante la cual solicita lo siguiente:

"Informe de Procesos de fiscalización iniciados en relación al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2014. El informe debe de contener a) Número de expediente abierto, b) Tipo de contribuyente, c) Fecha de resolución de auto de designación y notificación.".

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada, pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.
 - II) Por otra parte, el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.
 - III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-DGII-



2019-0084, por medio de correo electrónico el día veintinueve de abril del presente año, a la Unidad correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada

En razón de lo anterior, por medio de correo electrónico en fecha veintinueve de abril del corriente año, la Unidad encargada de dicha información manifestó lo siguiente:

"De conformidad al artículo 28 del Código Tributario, dicha información no puede proporcionarse".

IV) Bajo ese contexto, la información pretendida es de carácter confidencial, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 6 literal f) establece que: *"Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*, lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de *"secreto fiscal"*, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la citada ley, el cual regula: *"Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal"*.

Además, el Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución de referencia NUE 165-A-2014, emitida a las diez horas veintitrés minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario expresó que: *"El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación."*

En consonancia con lo anterior, partiendo principalmente del hecho que nos encontramos en un Estado de Derecho, el cual circscribe las actuaciones de los funcionarios públicos al Principio de Legalidad contenido en el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario, el cual reza de la siguiente manera: *"Las actuaciones de la*





*Administración Tributaria se ajustarán a los siguientes principios generales: ...
c) Legalidad: En razón del principio de legalidad la Administración Tributaria actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento” ; por lo que, esta Oficina se encontraría inhibida legalmente de proporcionar a la señora*

, la información solicitada y detallada al inicio de la presente resolución, debido a que la misma se encuentra clasificada en esta Dirección General como “Confidencial”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 28 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50 y 51 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, RESUELVE:

I) **ACLÁRASE** al peticionario lo siguiente:

No es posible proporcionar la información solicitada, debido a que es de **carácter confidencial**, de conformidad a los artículos 6 literal f) y 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y por las razones legales ya expuestas en la presente resolución.

II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio electrónico, tal como fue solicitado.

Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo

Oficial de Información

Dirección General de Impuestos Internos



Centro Express del Contribuyente, Ex bolera Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

